



VIERNES 3 DE MAYO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCXIII - N° 91  
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

FISCALÍA DE ESTADO

Resolución N° 15

Córdoba, 3 de mayo de 2024

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley N° 7854, Orgánica de Fiscalía de Estado.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la norma legal citada contempla la posibilidad de sustitución de las facultades de representación del Fiscal de Estado respecto de la Provincia, a favor del Procurador del Tesoro, abogados apoderados y letrados del Cuerpo de Abogados, debiendo hacerlo por escrito y sin otra formalidad a tal fin. Que resulta oportuno y conveniente en esta instancia, para soslayar los inconvenientes y la necesaria demora que supone expedir un instrumento de sustitución por cada litigio en particular, mejorando la diligencia y eficiencia en la gestión de defensa judicial, de los intereses del Estado Provincial, sustituir de manera general y para todos los litigios y procedimientos en que la Provincia sea parte, las facultades de representación inherentes al suscripto, sin perjuicio del avocamiento del mismo a cualquier trámite particular y la dirección y control que ejerce en cada proceso.

SUMARIO

FISCALÍA DE ESTADO

Resolución N° 15.....Pag. 1

Que todo ello, reitero, es sin perjuicio de la potestad de avocamiento del suscripto, como así también de sus atribuciones directivas y de control sobre los asuntos judiciales que involucren al Estado Provincial.

Por todo ello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

EL FISCAL DE ESTADO

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** SUSTITÚYESE en el señor Procurador del Tesoro de la Provincia, y del Director General de Asuntos Judiciales y del Director General de Asuntos Judiciales del Interior, ambos de la Procuración del Tesoro, conjunta y/o indistintamente, la representación de la Provincia en todos los litigios -en trámite o a promoverse en el futuro- en que sea parte como actora, demandada o tercero.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

